

Si se traslada esta definición al área jurídica, se tiene que el significado de pretensión encierra un querer, una intención de exteriorizar la voluntad a fin de someter un interés ajeno al propio. Puede también ocurrir que, cuando alguien se refiera a lo que pretende o anhela, no siempre involucre el derecho a reclamar tal aspiración y, por el contrario, pueda existir un derecho sin que exista la pretensión.

A continuación, se cita un ejemplo de los postulados anteriores: en el primer supuesto, al acudir ante la autoridad competente para solicitar a la misma una serie de “prestaciones” que se traducen en pretensiones del actor o reclamante, se carece del derecho para su reclamo.

En el segundo supuesto, es decir, cuando existe un derecho sin que exista la pretensión, se puede explicar que esta modalidad consiste en tener la facultad de acudir a la autoridad correspondiente a solicitar de un tercero no acudir ante el órgano jurisdiccional a que conozca las pretensiones que se tienen contra otro y obtener, así, la respectiva satisfacción de éstas.

Por último, puede suceder también que exista una conjugación de todos los elementos, y entonces el actor o reclamante tenga el derecho de reclamar, actúe y pida la satisfacción de su pretensión ante un órgano jurisdiccional. Esta demanda puede, finalmente, ser satisfecha.